

AUTO No. 02000

“POR EL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL”

EL SUBDIRECTOR DEL RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de sus facultades delegadas mediante la Resolución 3074 de 2011, el Acuerdo Distrital 257 de 2006, Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, y conforme a la Ley 99 de 1993, el Decreto 3930 de 2010, y el Código de Procedimiento Contencioso y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que el señor **CARLOS EDUARDO PINEDA BUSTOS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **19.482.015**, en calidad de representante legal de la sociedad **EL CREDITO DE LA CORTE LTDA**, con NIT. 830080157-0, según certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, mediante **Radicado N° 2012ER078763 del 28 de junio de 2012**, presentó el formulario único de vertimientos junto con sus anexos a efectos de obtener el permiso de vertimientos para el establecimiento **EL CREDITO DE LA CORTE LTDA**, en el predio ubicado en la carrera 22 N° 70A- 21 de la localidad de Barrios Unidos de esta ciudad.

Que mediante **Radicado No. 2012EE132543 del 01 de noviembre de 2012**, ésta Secretaría a través de la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo, solicitó al señor **CARLOS EDUARDO PINEDA BUSTOS** como representante legal de la sociedad **EL CREDITO DE LA CORTE LTDA**, para que en un término de 45 días contados a partir de la notificación del oficio, allegara la información complementaria para la solicitud del permiso de vertimientos de acuerdo al Artículo 42 del Decreto 3930 de 2010.

Que, por medio de **Radicado N° 2012ER151046 del 07 de diciembre de 2012**, el señor, **CARLOS EDUARDO PINEDA BUSTOS** como representante legal de la sociedad **EL CREDITO DE LA CORTE LTDA**, allegó los documentos solicitados en los numerales 9, 10, 11 y 17 del Artículo 42 del Decreto 3930 de 2010, requeridos a través del oficio N° 2012EE132543 del 01 de noviembre de 2012, pero, no adjunto la información correspondiente al numeral 18 del referenciado Artículo del Decreto en mención.

Que por lo anterior, por medio de **Radicado No 2013EE023597 del 04 de marzo de 2013**, esta Entidad requirió nuevamente al señor **CARLOS EDUARDO PINEDA BUSTOS** como representante legal de la sociedad **EL CREDITO DE LA CORTE LTDA**, para que en un término improrrogable de 30 días, contados a partir de la fecha de recibo del oficio, remitiera el concepto de uso del suelo expedido por la autoridad Distrital competente.

AUTO No. 02000

Que a través de **Radicado No 2013ER029141 del 14 de marzo de 2013**, el señor **CARLOS EDUARDO PINEDA BUSTOS**, respondió al requerimiento **No 2013EE023597 del 04 de marzo de 2013**, presentando copia de la solicitud presentada ante la Autoridad Distrital competente (Secretaría de Planeación) de expedir el certificado de uso del suelo.

Que así las cosas, el **26 de abril de 2013**, mediante **Radicado No 2013ER046641**, el señor **CARLOS EDUARDO PINEDA BUSTOS**, allegó el certificado de uso del suelo. Que, por medio de **Radicado N° 2013ER060086 del 24 de mayo de 2013**, el señor, **CARLOS EDUARDO PINEDA BUSTOS**, adjunto el Certificado de Libertad y Tradición actualizado, del predio ubicado en la carrera 22 No 70 A – 21 y la copia del pago por servicio de evaluación ambiental, para ser tenidos en cuenta dentro del trámite de permiso de vertimientos solicitado.

Que la Sociedad **EL CERDITO DE LA CORTE LTDA**, en calidad de propietaria del establecimiento **EL CERDITO DE LA CORTE LTDA**, a través de los Radicados anteriormente enunciados, aportó los documentos establecidos en el artículo 42 del Decreto 3930 del 2010 para obtener el permiso de vertimientos así:

1. Nombre, dirección e identificación del solicitante y razón social si se trata de una persona jurídica.
2. Certificado de existencia y representación legal para el caso de persona jurídica, del 14 de junio de 2012.
3. Certificado actualizado del registrador de instrumentos públicos y privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba idónea de la posesión o tenencia. N° 50c-199226 del 23 de mayo de 2013.
4. Nombre y localización del predio, proyecto, obra o actividad.
5. Costo del proyecto, obra o actividad.
6. Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece.
7. Características de las actividades que generan el vertimiento.
8. Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo.
9. Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica a la que pertenece.
10. Caudal de la descarga expresada en litros por segundo.
11. Frecuencia de la descarga expresada en días por mes.
12. Tiempo de la descarga expresada en horas por día.
13. Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente.
14. Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimiento vigente.
15. Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptará.
16. Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente.

AUTO No. 02000

17. Constancia de pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimiento, recibo de la Dirección Distrital de Tesorería No. 817246/403972 del 28 de junio de 2012, por la suma de \$ 1.063.645.00.

Que en atención a lo expuesto es procedente dar inicio al trámite administrativo ambiental, tendiente a la valoración jurídica de la solicitud de permiso de vertimientos.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8º de la Constitución Política determina que: *"...Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación..."*.

Que el artículo 58 de la Constitución Política de Colombia establece que a la propiedad le es inherente una función social y ecológica.

Que la Constitución Política de 1991 consagra en el artículo 79, el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que así mismo, el artículo 80 de la Carta Política consagra que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación restauración o sustitución, lo cual indica claramente la potestad planificadora que tienen las autoridades ambientales, ejercida a través de los instrumentos administrativos como las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones ambientales, que deben ser acatadas por los particulares.

Que el artículo 70 de la ley 99 de 1993 establece que: *"...La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzar de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria..."*.

El artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes para ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Que es función de la Secretaría Distrital de Ambiente, controlar y vigilar el cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales, en consecuencia emprender las acciones de policía que sean pertinentes, y en particular

AUTO No. 02000

adelantar las investigaciones e imponer las medidas que correspondan a quienes infrinjan las mencionadas normas.

Que en lo que respecta específicamente al caso en particular, el Decreto 3930 de 2010 establece entre otros, la reglamentación general en cuanto a los usos del agua, los residuos líquidos y los vertimientos.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 41 ibídem, toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.

Que el párrafo 1º del mencionado artículo 41, señala que: “...se exceptúan del permiso de vertimiento los usuarios y/o suscriptores que estén conectados a un sistema de alcantarillado público...”.

Que la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, mediante Auto 567 del 13 de octubre de 2011, expediente 11001032100020110021500, suspendió provisionalmente el párrafo 1º de la citada norma.

Que la suspensión provisional, consagrada constitucionalmente en el artículo 238, implica que párrafo citado pierde su fuerza ejecutoria de forma temporal y transitoria, hasta tanto no haya un pronunciamiento definitivo sobre su legalidad o ilegalidad por parte del Consejo de Estado en sentencia. Que por lo anterior, los efectos de la señalada disposición no rigen y en ese sentido, esta Secretaría no puede aplicar el párrafo señalado, ni le resulta oponible.

Que en virtud de lo anterior, resulta absolutamente exigible la obligación contenida en el artículo 10 de la Ley 9 de 1979 que señala que “*todo vertimiento de residuos líquidos deberá someterse a los requisitos y condiciones que establezca el Ministerio de Salud, teniendo en cuenta las características del sistema de alcantarillado y de la fuente receptora correspondientes*”; y adicionalmente, el imperativo establecido en el artículo 11 del mismo instrumento normativo que determina que “*antes de instalar cualquier establecimiento industrial, la persona interesada deberá solicitar y obtener del Ministerio de Salud o de la entidad en quien éste delegue, autorización para verter los residuos líquidos*”.

Que el artículo 42 ibídem, establece los requisitos e información que se debe presentar con la solicitud del permiso de vertimientos.

Que el numeral 2 del artículo 45 del citado Decreto, indica que cuando la información se encuentre completa, la autoridad ambiental expedirá el auto de iniciación de trámite.

AUTO No. 02000

Que revisado el radicado presentado por la sociedad **EL CERDITO DE LA CORTE LTDA**, en calidad de propietaria del establecimiento **EL CERDITO DE LA CORTE LTDA**, se ha establecido que se ha cumplido formalmente con los requisitos establecidos en el artículo 42 del Decreto 3930 de 2010, y por tanto es procedente en los términos del Artículo 45 ibidem, iniciar el trámite administrativo de solicitud de permiso de vertimientos al Alcantarillado de Bogotá, para el predio ubicado en la carrera 22 N° 70A- 21 de la localidad de Barrios Unidos de esta ciudad y proceder a su correspondiente estudio y práctica de las visitas técnicas necesarias.

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, asignando las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, está la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales la Secretaría otorga, concede, niega, modifica los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que mediante la Resolución No. 3074 del 26 de mayo del 2011 el Secretario Distrital de Ambiente delegó en los subdirectores de la Dirección de Control Ambiental de esta Entidad, la función de expedir los actos de iniciación de trámite administrativo ambiental en materia permisiva.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO.- Iniciar el trámite administrativo ambiental de solicitud de permiso de vertimientos presentado por la Sociedad **EL CERDITO DE LA CORTE LTDA**, con NIT. 830080157-0, presentada por el señor **CARLOS EDUARDO PINEDA BUSTOS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **19.482.015**, en calidad de representante legal o quien haga sus veces, para el predio ubicado en la carrera 22 N° 70A- 21 de la localidad de Barrios Unidos de esta ciudad, el cual se adelantará bajo el expediente **SDA-05-2013-1875**.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar el contenido del presente acto administrativo a la sociedad **EL CERDITO DE LA CORTE LTDA**, con NIT. 830080157-0, en calidad de

Página 5 de 7

AUTO No. 02000

propietaria del establecimiento **EL CERDITO DE LA CORTE LTDA**, a través de su representante legal el señor **CARLOS EDUARDO PINEDA BUSTOS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **19.482.015**, o a quien haga sus veces, en la calle 162 N° 7F-44.

ARTÍCULO TERCERO.- Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Legal Ambiental que para el efecto disponga la Secretaría. Lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 y el numeral 3 del artículo 45 del Decreto 3930 de 2010.

ARTÍCULO CUARTO.- Contra el presente acto administrativo por ser de trámite no procede recurso alguno, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 05 días del mes de septiembre del 2013



Giovanni Jose Herrera Carrascal
SUBDIRECCIÓN DE RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO

Expediente: SDA-05-2013-1875.

Radicaciones No: 2012ER078763 del 28/06/12, 2012ER151046 del 07/12/12, 2013ER029141 14/03/13, 2013ER046641 del 26/04/13, 2013ER060086 del 24/05/13.

Sociedad: El Cerdito de la Corte Ltda

Establecimiento: El Cerdito de la Corte - Carrera 22 N° 70A- 21

Asunto: Permiso de Vertimientos

Acto: Auto Trámite de Inicio de Vertimientos

Elaboró: Omilyn Cristine Orrego Bueno

Revisó: Rodrigo Rey Galindo

Cuenca: Salitre

Localidad: Barrios Unidos

Elaboró:

Rodrigo Rey Galindo

C.C: 79980888

T.P: 259050049
49CND

CPS: CONTRAG
O 770 DE
2013

FECHA 22/08/2013
EJECUCION:

Revisó:

Página 6 de 7

NOTIFICACION
Bogotá, D.C., a los 23 SEP 2013 () días del mes de
del año (20), se notifica personalmente a
señor (a) DAÑO 2000/13.
contenido de MARIA HILDA MORENO MARTINEZ. en su calidad de
CARIOS EDUARDO PINEDA BUSTOS. LEGAL.
identificación con el Documento Único Registral No. 20.989.345. de
TOTAL-CUNDIR-ARCA

MARIA HILDA MORENO M.,
C.R. 22 # 70A-21
3124331375
[Signature]

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En Bogotá, D.C., hoy 24 SEP 2013 () del mes de
del año (20), se deja constancia de que la
presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.

[Signature]
FUNCIONARIO / CONTRATISTA